



CUT: 176819-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 1101-2024-ANA-AAA.MAN**

El Tambo, 30 de octubre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 176819-2024, presentado por DISTRILUZ, en representación de ELECTROCENTRO S.A, con Registro Único de Contribuyente N° 20129646099, peticionando autorización para ocupar con fines de servicios públicos un tramo de la faja marginal del río Chaclas, margen derecha (ubicado en el límite periférico superior entre la población ubicada en el Barrio Chaclas y la faja marginal del río Chaclas); y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece: “que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento fijando las condiciones de su utilización y de su otorgamiento”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal "i" del numeral 1 del artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, de conformidad con el artículo 7°, del mismo cuerpo normativo, constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente ley, el agua enunciada en el artículo 5° y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6°. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación;

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece “que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios”;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, prescribe que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de

inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0377-2019-ANA.AAA X MANTARO de fecha 27.06.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro procedió en su artículo primero

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la delimitación de un tramo de la faja marginal del río Chaclas, contenido en el "Estudio de delimitación de faja marginal del río Chaclas, margen derecha e izquierda, ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo". La ubicación de los hitos expresados en coordenadas UTM WGS 84 se detalla en el cuadro siguiente:

(...),

Que, con Escrito ELCTO-GR-0732-2024, de fecha 05.09.2024, la Empresa ELECTROCENTRO S.A, peticiona autorización de ocupación de un tramo de la faja marginal, margen derecha del río Chaclas, argumentando que vienen ejecutando el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL BARRIO LA FLORIDA - CP. MILUCHACA Y BARRIO CHACLAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", en beneficio de la población del distrito de Sapallanga (Barrio Chaclas) el cual permitirá el servicio básico de energía eléctrica a través de la instalación de estructuras (nueve postes y redes);

Que, con Memorándum N° 2110-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 09.09.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0075-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 13.09.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada;

Que, con Notificación N° 0081-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 24.09.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado fecha y hora de la primera verificación técnica de campo realizada el 01.10.2024;

Que, con Memorándum N° 0815-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 03.10.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0271-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 30.10.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

- a. Según acta de la segunda verificación técnica de campo realizada en fecha 18.10.2024, por la Administración Local de Agua Mantaro la constatación en la faja marginal, margen derecha del río Chaclas (límite periférico superior), se ha efectuado conjuntamente con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sapallanga, Sub Gerente de Desarrollo Territorial, Presidente Pro-Electrificación y Coordinador de Obras de ELECTROCENTRO S.A.

- b. La Empresa ELECTROCENTRO S.A, ha presentado la Resolución Directoral N° 000131-2023- GRJ/GRDE/DREM/R de fecha 29.09.2023, indicando el Informe N° 044-2023- GRJ/GRDE/DREM/UTAA-CZP de fecha 07.09.2023, mediante el cual la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL BARRIO LA FLORIDA - CP. MILUCHACA Y BARRIO CHACLAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA-PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”.
- c. Conforme consta del acta en mención (segunda verificación técnica de campo) realizada en fecha 18.10.2024, la autorización peticionada para ocupar un tramo de la faja marginal del rio Chaclas, margen derecha es con fines de servicios públicos (ubicado en el límite periférico superior entre la población del Barrio Chaclas y la faja marginal del río Chaclas, margen derecha); se verifica entre coordenadas UTM WGS 84, el área del polígono solicitado de aproximadamente 374.52 m2, un perímetro del polígono de 502 m y una longitud del tramo de 250.20 m (para colocar nueve postes y sus respectivas redes entre los hitos 28 y 36); la finalidad de la empresa peticionante es atender el servicio básico de energía eléctrica al Barrio de Chaclas, en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL BARRIO LA FLORIDA - CP. MILUCHACA Y BARRIO CHACLAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN”, ubicado en el distrito de Sapallanga, provincia Huancayo, departamento Junín, conforme a la evaluación técnica efectuada cumple con los requisitos de orden administrativo y con los aspectos técnicos mínimos, establecido en el numeral 17.2 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- d. La Empresa ELECTROCENTRO S.A. asumirá bajo responsabilidad todo riesgo ante eventos de avenidas extraordinarias (causadas por precipitaciones intensas de lluvias) respecto de la instalación de estructuras (nueve postes y redes), en el tramo de la faja marginal, margen derecha, autorizada.

**PLAZO DE EJECUCION:**

- e. El plazo de ejecución para la instalación de estructuras (postes y redes), en el tramo de la faja marginal, margen derecha, peticionada será de dos (02) meses, sesenta (60 días) calendarios.
- f. Evaluada la petición del administrado y conforme a la información presentada cumple con los requisitos exigidos para el presente procedimiento y en consecuencia procede:
- 1) autorizar la ocupación de un tramo de la faja marginal del río Chaclas, margen derecha, con fines de servicio público, ubicado en el límite periférico superior entre la población del Barrio Chaclas y la faja marginal del río Chaclas
- g. La faja marginal en ambos márgenes se encuentra delimitada mediante Resolución Directoral N° 0377-2019-ANA.AAA X MANTARO en fecha 27.06.2019.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0433-2024-ANA-AAA.MAN/iav de 30 de octubre de 2024, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que la petición formulada por la administrada sobre: autorización para la ocupación de un tramo de la faja marginal del río Chaclas, margen derecha (ubicado en el límite periférico superior entre la población ubicada en el Barrio Chaclas y la faja marginal del río Chaclas) se encuentra orientada a la prestación del servicio básico de energía eléctrica por parte de la Empresa ELECTROCENTRO S.A, en el marco del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL BARRIO LA FLORIDA - CP. MILUCHACA Y BARRIO CHACLAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", brindando además por seguridad el servicio de iluminación a la faja marginal delimitada mediante Resolución Directoral N° 0377-2019-ANA.AAA X MANTARO de fecha 27.06.2019, con un ancho de 15 m en ambas márgenes, el área del polígono solicitado es de aproximadamente 374.52 m<sup>2</sup>, el perímetro del polígono es de 502 m y una longitud del tramo de 250.20 m (para colocar nueve postes y sus respectivas redes entre los hitos 28 y 36), ubicada en la jurisdicción del distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín; así mismo queda establecido que la Empresa ELECTROCENTRO S.A. asumirá bajo responsabilidad todo riesgo ante eventos de avenidas extraordinarias (causadas por precipitaciones intensas de lluvias) respecto de la instalación de dichas estructuras (postes y redes), en el tramo de la faja marginal, margen derecha del río Chaclas; en el presente caso materia que nos ocupa, conforme a lo establecido en el Informe Técnico N° 0269-2024-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 24.10.2024, la faja marginal no será afectada y que, conforme a la evaluación técnica efectuada cumple con los requisitos de orden administrativo y con los aspectos técnicos mínimos establecidos en el numeral 17.2 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, procede otorgar autorización para la ocupación de un tramo de la faja marginal del río Chaclas, margen derecha a favor de ELECTROCENTRO S.A;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar a favor de la Empresa ELECTROCENTRO S.A, autorización para la ocupación de un tramo de la faja marginal del río Chaclas, margen derecha con fines de servicios públicos (ubicado en el límite periférico superior entre la población ubicada en el Barrio Chaclas y la faja marginal del río Chaclas), en el marco del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA DEL BARRIO LA FLORIDA - CP. MILUCHACA Y BARRIO CHACLAS EN EL DISTRITO DE SAPALLANGA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", el área del polígono solicitado es de aproximadamente 374.52 m<sup>2</sup>, el perímetro es de 502 m y la longitud del tramo de 250.20 m (para colocar nueve postes y sus respectivas redes entre los hitos 28 y 36), ubicado en la jurisdicción del distrito de Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín; conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 01: COORDENADAS UTM WGS 84: UBICACIÓN DE LOS HITOS EN DONDE SE UBICARÁN LOS NUEVE (09) POSTES - LÍMITE PERIFÉRICO SUPERIOR DE LA FAJA MARGINAL - MARGEN DERECHA DEL RIO CHACLAS:**

N°	CODIGO HITOS	COORDENADAS HITOS DELIMITACION FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA RIO CHACLAS		POSTES UBICADOS EN FAJA MARGINAL MARGEN DERECHA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 377-2019-ANA-AAA X MANTARO (27/06/2019)	
		ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	H28	481524	8658986	481548	8658988
2	H29	481558	8658990	481581	8658997
3	H30	481603	8659001	481606	8659002
4	H31	481620	8659010	481630	8659006
5	H32	481649	8659012	481632	8659010
6	H33	481691	8659017	481682	8659014
7	H34	481722	8659027	481726	8659021
8	H35	481759	8659052	481740	8659027
9	H36	481798	8659068	481795	8659067

**Cuadro N° 02: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POLÍGONO DONDE SE INSTALARÁ LOS POSTES DE SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR LA EMPRESA ELECTROCENTRO S.A.**

<b>Área total (polígono solicitado)</b>	374.52	m <sup>2</sup>
<b>Perimetro (del polígono)</b>	502.32	m
<b>Longitud Total del tramo</b>	250.2	m

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el plazo de ejecución para la instalación de estructuras (09 postes y redes), en el tramo de la faja marginal, margen derecha, peticionada será de dos (02) meses, sesenta (60 días) calendarios, contabilizados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada por una sola vez, previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento; caso contrario el presente acto administrativo caducará de pleno derecho.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que la responsabilidad del estudio y la ejecución de las obras corresponden a la Empresa ELECTROCENTRO S.A.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Empresa ELECTROCENTRO S.A. asumirá bajo responsabilidad todo riesgo ante eventos de avenidas extraordinarias (causadas por precipitaciones intensas de lluvias) respecto de la instalación de nueve estructuras (postes y redes), en el tramo de la faja marginal, margen derecha, (ubicado en el límite periférico superior entre la población ubicada en el Barrio Chaclas y la faja marginal del río Chaclas).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme lo establece el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 64° de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Recomendar a la Empresa ELECTROCENTRO S.A, que una vez instaladas las estructuras (nueve postes y redes) deberá poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Mantaro.

**ARTICULO SEPTIMO.**- Recomendar a la Empresa ELECTROCENTRO S.A, no afectar el cauce y/o ribera del rio Chaclas, margen derecha; así mismo de existir defensas ribereñas, obras de protección o defensas naturales, estas no deberán ser afectadas y/o dañadas; caso contrario constituirían tal como lo establece la Ley N° 29338, infracción en materia de aguas, lo cual será pasible de sanción.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- Recomendar a la Administración Local del Agua Mantaro, conforme a sus atribuciones realice acciones de fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua y los correspondientes bienes naturales asociados a esta.

**ARTICULO NOVENO.**- Notificar la presente resolución a la Empresa ELECTROCENTRO S.A, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO